

Resolución N° 1.154

La Plata, 26 de diciembre de 2019

VISTO

Lo resuelto en la Asamblea Ordinaria N° 69 de fecha 14 de noviembre de 2019, donde se aprobó el Presupuesto Colegial para el ejercicio económico del año 2020, mediante el cual se establece el importe a pagar en concepto de subsidio por nacimiento para el ejercicio en mención, y

CONSIDERANDO

Que en el punto 7 del Presupuesto 2020, la mencionada Asamblea resolvió otorgar un subsidio, a favor del matriculado, por nacimiento y/o adopción de hijos del mismo.

Que, en el punto en referencia, se establece un monto máximo de 6,40 módulos colegiales en carácter de subsidio por única vez en el año calendario, por el nacimiento y/o adopción por parte del matriculado.

Que así también, la decisión de la Asamblea dispone que el Consejo Superior pueda modificar el monto establecido, previo estudio contable, que deberá realizarse antes del 30 de junio del año 2020, a fin de establecer parámetros anuales, dado que el anterior estudio se realizó el 30 de junio del año 2019.

Por ello, el Consejo Superior, en cumplimiento de lo aprobado en la Asamblea Anual Ordinaria N° 69, de fecha 14 de noviembre de 2019,

RESUELVE

Artículo 1º: Para los hijos nacidos y/o adoptados en el año 2020, corresponderá al Técnico matriculado/a, o Instalador registrado/a, el beneficio de un subsidio, por única vez en el año calendario.

Artículo 2º: El monto de dicho subsidio será el equivalente a 6,40 (seis con cuarenta centésimos) módulos colegiales vigentes para el ejercicio 2020. Correspondiendo dicho importe, a la suma de **\$ 12.800.-** (pesos **doce mil ochocientos**).

Artículo 3º: En caso de parto múltiple o adopción plena conjunta, se otorgará el subsidio por dicho monto, por cada hijo nacido y/o adoptado.

Artículo 4º: Se deberá girar al Consejo Superior la siguiente documentación:

1. Nota de pedido del matriculado/a, y/o registrado/a.
2. Fotocopia de la partida de nacimiento y/ o la pertinente documentación judicial, en su caso.
2. Fotocopia de documento del solicitante.

3. Todas las fotocopias mencionadas en este artículo deberán ser **certificadas** por autoridad integrante de la Mesa Directiva de Distrito.

Artículo 5º: El subsidio establecido podrá ser solicitado dentro de los ciento ochenta (180) días corridos a partir de la fecha de nacimiento y/o adopción. Vencido el mismo, se perderá el derecho de su otorgamiento.

Artículo 6º: Para acceder al cobro del presente subsidio se establece un período de carencia de un (1) año, en los siguientes casos:

- a) El colegiado que hubiere cancelado su matrícula o registro, y procediera a su re matriculación o re registración, a contar desde el día de obtención de la misma.
- b) El colegiado que estuviere suspendido por falta de pago de su matrícula o registro colegial profesional, y procediera a su rehabilitación, a contar desde el día de la obtención de la misma.

Artículo 7º: Son requisitos indispensables, para acceder al beneficio, que el matriculado/a o registrado/a, se hallare en actividad y en situación de pago al día de su matrícula o registro profesional, encontrándose en estado Activo al Día, al momento de la fecha de nacimiento y/o adopción. Además, se verificará que se haya abonado la cuota semestral, anterior a la vigente, dentro de su vencimiento natural y no fuera de término.

En tal sentido, se aclara que los vencimientos de las cuotas de matrícula o registro colegial para el año 2020, operan el día 31 de enero para el primer semestre y el día 31 de julio para el segundo.

Artículo 8º: El subsidio indicado en la presente normativa, rige para los nacimientos y/o adopciones correspondientes en el presente año 2020.

Artículo 9º: Deróguese toda Resolución o norma que se oponga a la presente.

Artículo 10º: Dese conocimiento a los Colegios de Distrito, Tribunal de Disciplina, Comisión Revisora de Cuentas, Matriculados y Registrados. Cumplido archívese.